

#### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

FECHA 01 de Febrero de 2022

ASUNTO INFORME DESFAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto de las pastas o gomas de semilla para su aplicación en la obtención de oleínas de semilla de uso industrial.

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LAS PASTAS O GOMAS DE SEMILLA PARA SU USO EN LA OBTENCIÓN DE OLEÍNAS DE SEMILLA DE USO INDUSTRIAL, SOLICITADO POR BIO-OILS HUELVA, S.L.U. (PRODUCTOR) y MENGIBAR S.A. (RECEPTOR).

#### Fecha de entrada de la solicitud:

28 de Junio de 2018

#### Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Requerimiento de información adicional
- Analíticas del material candidato
- Análisis del as posibles obligaciones de registro dereivadas del Reglamento 1907/2006 (REACH).
- Documentos de entrega de material candidato entre ambas empresas solicitante.

## Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Pastas o gomas de semilla.

#### Proceso en el que se genera

El material se genera durante el proceso de refinado químico del aceite vegetal crudo, cuya finalidad es obtener aceites vegetales refinados que serán destinados a la producción de biodiesel o como uso alimentario. Durante este refinado tiene lugar una fase de desgomado y neutralización, cuya finalidad es eliminar las gomas o fosfolípidos presentes y que da lugar al material candidato.

# Destino del material

Según la información aportada, el material candidato es destinado a un proceso de valorización cuyo objetivo principal es la obtención de oleínas de semilla que posteriormente serán utilizadas en la producción de biodiesel. Dicha valorización será realizada por Mengibar S.A (la empresa receptora) que está registrada como un gestor de residuos.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

16 de Diciembre de 2021

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, 10 28071 MADRID



## Evaluación de la consideración como subproducto

En el Procedimiento para la Declaración de Subproducto se indica que queda dentro del alcance de este procedimiento aquellos residuos de producción que puedan ser utilizados en otro proceso, bien en instalaciones de la misma empresa o en otras diferentes.

En dicho procedimiento, se define el concepto de proceso de producción como la "actividad cuyo objetivo principal es <u>la obtención de un determinado producto</u> con unas características determinadas, como sucede en la producción industrial y en la producción agrícola y ganadera" y al receptor del subproducto como "cualquier persona física o jurídica <u>en cuyo proceso de producción</u> se emplea un subproducto en sustitución de una materia prima".

Por otro parte, en la Comunicación interpretativa sobre residuos y subproductos de la Comisión Europea se indica que "El Tribunal de Justicia ha estimado que el hecho de que previamente a la reutilización sea necesario un proceso adicional de valorización, aunque la reutilización sea segura, demuestra que el material es residuo hasta que no se haya completado el proceso."

Al realizar el análisis de la solicitud, se verificó que la empresa receptora, Mengibar S.A. está registrada como un gestor de residuos con operaciones de valorización autorizadas R3 y R9. Además, analizando el proceso, es necesario someter el material (las pastas o gomas de semilla) a una transformación (desdoblamiento químico, que es entendida como una operación de valorización) para obtener el material realmente buscado (las oleínas de semilla) y poder destinarlo así a la producción de biodiesel.

En definitiva, no se está destinando al material candidato a un proceso productivo, si no a un tratamiento de residuos, el cual es necesario para obtener el material realmente buscado (las oleínas técnicas).

### Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

En consecuencia, en función del análisis realizado a partir de la información facilitada, se considera que las pastas o gomas de semilla destinadas a desdoblamiento químico para obtener oleínas técnicas no cumplen lo establecido en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, para poder ser consideradas un subproducto.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

## **ACUERDA**

<u>Informar desfavorablemente</u> la solicitud de declaración de subproducto de las pastas o gomas de semilla procedentes del refinado del aceite vegetal crudo y destinadas a desdoblamiento químico para obtener oleínas técnicas, presentada al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por BIO-OILS HUELVA, S.L.U. en calidad de empresa productora y MENGIBAR S.A. como empresa receptora, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en La Secretaria de la Comisión de coordinación en materia de residuos materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja



Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

- I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contenciosoadministrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.



FIRMANTE(1): MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA: 21/02/2022 14:36 | NOTAS: F FIRMANTE(2): ISMAEL AZNAR CANO | FECHA: 22/02/2022 15:12 | NOTAS: CF